

CARTILLA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2018



Jorge Hernán Zuluaga Potes

ECOE
EDICIONES

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	XI
PARTE 1:IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	1
1.1 Responsables del impuesto.....	1
1.1.1 Responsables en la venta de bienes.....	1
1.1.2 No responsables en la venta de bienes	2
1.1.3 Responsables en la prestación servicios.....	2
1.1.4 Responsabilidad en la intermediación	4
1.1.5 No responsables en la prestación servicios.....	5
1.1.6 Otras responsabilidades	5
1.2 Régimen del impuesto sobre las ventas	6
1.2.1 Régimen común	6
1.2.2 Régimen simplificado.....	6
1.2.3 Cambio de régimen	8
1.3 Hecho generador	9
1.3.1 En la venta de bienes	9
1.3.2 Venta de derechos	10
1.3.3 En la importación de bienes	10
1.3.4 En la prestación de servicios	11
1.3.5 Impuesto sobre las ventas en los juegos de suerte y azar	12

1.3.6 Hechos en los cuales no se genera el impuesto.....	13
1.4 Causación	14
1.4.1 Causación en la venta de bienes corporales muebles.....	14
1.4.2 Causación en la prestación de servicios.....	14
1.5 Clasificación de los bienes y servicios.....	16
1.5.1 Bienes exentos	16
1.5.2 Servicios exentos.....	17
1.5.3 Bienes exentos producidos en el territorio nacional	17
1.5.4 Servicios exentos prestados en el territorio nacional.....	21
1.5.5 Bienes excluidos del impuesto.....	21
1.5.6 Servicios excluidos del impuesto	34
1.6 Base gravable	43
1.6.1 En la venta de bienes	43
1.6.2 En la prestación de servicios	46
1.6.3 Base gravable para intermediarios.....	49
1.6.4 No conforman la base gravable.....	50
1.7 Ejercicios aplicando la base gravable	50
1.7.1 Base gravable en ventas a plazos	50
1.7.2 Base gravable en ventas con financiación ordinaria.....	53
1.7.3 Financiación moratoria en ventas a crédito	53
1.7.4 Factores integrantes de la base gravable	54
1.7.5 Base gravable cuando hay pagos en especie	54
1.7.6 Base gravable de productos en promoción.....	55
1.7.7 Base gravable en retiro de inventarios	55
1.7.8 Regla general de la base gravable en prestación de servicios.....	55
1.7.9 Base gravable en importaciones.....	56
1.7.10 Base gravable en construcción de bienes inmuebles.....	56
1.7.11 Base gravable en contratos de obra material.....	56
1.7.12 Servicios financieros.....	57
1.7.13 Ventas con descuentos efectivos	57
1.7.14 Ventas con descuentos condicionados.....	58
1.7.15 Arrendamiento de bienes corporales muebles.....	58
1.8 Base gravable en importaciones.....	59
1.8.1 Importaciones gravadas	59
1.8.2 Importaciones excluidas del impuesto.....	60
1.8.3 Tratamiento del IVA para sistemas especiales de importación – exportación	62

1.9 Tarifa del impuesto.....	65
1.9.1 Tarifa general del impuesto sobre las ventas	65
1.9.2 Bienes gravados a la tarifa del 5%.....	66
1.9.3 Servicios gravados a la tarifa del 5%	70
1.10 Impuesto descontable	70
1.10.1 Impuestos descontables en producción de bienes y exportaciones.....	71
1.10.2 Impuestos descontables en los servicios.....	74
1.10.3 Casos donde no hay derecho a impuestos descontables.....	76
1.10.4 Documentos soporte de los impuestos descontables.....	77
1.10.5 Proporcionalidad en los impuestos descontables.....	79
1.11 Ejercicios sobre determinación del impuesto al valor agregado	80
1.11.1 Contabilización con devoluciones en compras y en ventas	80
1.11.2 Contabilización con retención de IVA.....	81
1.11.3 IVA en ventas en consignación.....	82
1.11.4 Ventas en comisión.....	83
1.11.5 IVA en contratos de construcción con el Estado (contratos que no generan IVA).....	84
1.11.6 IVA en contratos de construcción con el Estado (contratos que generan IVA).....	84
1.11.7 Determinación de los impuestos descontables.....	85
1.11.8 Determinación del impuesto.....	87
1.11.9 Impuestos descontables y no descontables.....	88
1.11.10 Impuestos descontables con manejo de proporcionalidad	90
1.12 Retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas	94
1.12.1 Tarifa de retención.....	99
1.13. Caso propuesto	106
1.13.1 Análisis.....	109
1.14 Obligaciones formales.....	112
1.14.1 Registro Único Tributario (RUT)	112
1.14.2 Obligación de informar el cese de actividades.....	113
1.14.3 Obligación de llevar registro auxiliar y cuenta corriente para responsables del régimen común	113
1.14.4 Obligación de llevar la cuenta “impuesto a las ventas retenido” .	113
1.14.5 Identificación de las operaciones en la contabilidad.....	114
1.14.6 Obligación de presentar declaración de ventas	114
1.14.7 Plazos para declarar y pagar el impuesto sobre las ventas.....	117
1.14.8 Obligación de declarar y pagar el impuesto sobre las ventas retenido.....	123

1.14.9 Obligación de facturar o emitir documento equivalente	124
1.15 Formulario declaración del impuesto sobre las ventas.....	125
1.15.1 Obligación de presentar declaración.....	125
1.15.2 Formulario.....	126

PARTE 2: IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO (INC)..... 127

2.1 Causación	128
2.2 Base gravable y tarifas	129
2.3 Tarifa del Impuesto Nacional al Consumo.....	130
2.4 Bienes gravados a la tarifa del 8%.....	131
2.5 Bienes gravados a la tarifa del 16%.....	132
2.6 Definiciones para el Impuesto Nacional al Consumo	133
2.7 Exclusiones del Impuesto Nacional al Consumo	133
2.8 Contenido de la declaración del Impuesto Nacional al Consumo.....	135
2.9 Plazos para declarar y pagar el Impuesto Nacional al Consumo	136
2.10 Formulario.....	137

PARTE 3: DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE LAS

VENTAS	139
3.1 Saldos a favor.....	139
3.1.1 Origen de los saldos a favor.....	139
3.1.2 Definiciones.....	139
3.1.3 Derecho de imputación, compensación y/o devolución de los saldos a favor.....	140
3.1.4 Requisito de las solicitudes de devolución y/o compensación	144
3.1.5 Procedimiento para las devoluciones y/o compensaciones	153
3.1.6 Devolución de pagos en exceso y de lo no debido	162
3.1.7 Aspectos generales.....	163
3.1.8 Servicio Informático Electrónico de Devoluciones y compensaciones.....	164
3.2 Devoluciones especiales.....	170
3.2.1 Devolución de IVA a las instituciones estatales u oficiales de educación superior.....	170
3.2.2 Organismos internacionales y misiones diplomáticas y consulares.....	172

3.2.3 Devolución por compra de materiales para construcción de vivienda de interés social	175
3.2.4 Devolución de IVA a turistas extranjeros	181
PARTE 4: OBLIGACIÓN DE FACTURAR	191
4.1 Regla general de la obligación.....	191
4.1.1 Definición de la obligación.....	191
4.1.2 Documentos equivalentes a la factura	193
4.1.3 Documentos sustitutivos de la factura	196
4.1.4 Casos en los cuales no se requiere emitir factura o documento equivalente	197
4.1.5 Requisitos de los documentos equivalentes	199
4.2 Controles técnicos y fiscales.....	205
4.3 Facturación electrónica.....	216



Al final del libro está ubicado el código para que pueda acceder al **Sistema de Información en Línea – SIL**, donde encontrará archivos complementarios a la lectura del libro que le serán de gran ayuda a la comprensión del tema tratado.

INTRODUCCIÓN

Nuevamente el lector tiene en sus manos la cartilla del Impuesto al valor Agregado (IVA), una herramienta práctica para estudiantes y profesionales que en sus actividades se relacionan con el mencionado impuesto. Esta cartilla desarrolla todos los elementos del impuesto de manera sencilla y los explica con casos prácticos. Al final incluye un ejercicio llevado a la declaración. Adicionalmente, se abordan dos temas relacionados con el impuesto: el primero, referente a las devoluciones del impuesto, el procedimiento general y los diferentes Casos especiales contemplados en la norma; y el segundo, la facturación, una obligación formal de todos los responsables y característica importante en la identificación de los elementos del impuesto.

PARTE 1

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

1.1 Responsables del impuesto

Son responsables del impuesto:

1.1.1 Responsables en la venta de bienes

- **Los comerciantes**, cualquiera que sea la fase de los ciclos de producción y distribución en la que actúen, ejecutan habitualmente actos similares a los de las ventas de bienes. **Artículo 437, literal a), Estatuto Tributario.**
- **Los productores de bienes exentos y los exportadores** son responsables del impuesto.
- **En las ventas de aerodinos** son responsables los comerciantes y los vendedores ocasionales. **Artículo 437, literal b), Estatuto Tributario.**
- **En la venta de productos derivados del petróleo**, son responsables del impuesto los productores, los importadores y los vinculados económicos de estos. **Artículo 444, Estatuto Tributario.**
- **En la venta de limonadas, aguas y gaseosas aromatizadas**, con exclusión de los jugos de frutas, de legumbres y hortalizas de la partida 20.09, son responsables el productor, el importador o el vinculado económico de estos. **Artículo 446, Estatuto Tributario.**
- **En la venta de cervezas**, el responsable es el productor o el importador. **Artículo 430, Estatuto Tributario.**

- **En las ventas fuera del giro ordinario de los negocios** es responsable quién venda bienes corporales muebles, aunque no se enajenen dentro del giro ordinario del negocio, pero de cuya adquisición o importación se haya generado derecho al descuento. **Artículo 437, literal e), Estatuto Tributario.**

Cómputo de ingresos para responsabilidad del IVA en personas naturales. Para establecer el monto de los ingresos que generan la calidad de responsable del impuesto sobre las ventas, en el caso de personas naturales que venden bienes y prestan servicios, sometidos al impuesto, se tomará el total percibido por tales conceptos. **Artículo 1.3.1.1.4.5 DURT 1625 de 2016.**

1.1.2 No responsables en la venta de bienes

Los comerciantes de bienes exentos no son responsables ni están sometidos al régimen del impuesto sobre las ventas, de las ventas de bienes exentos. **Artículo 439, Estatuto Tributario.**

Comercialización de bienes exentos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 439 del Estatuto Tributario, los comercializadores no son responsables ni están sometidos al régimen del impuesto sobre las ventas en lo concerniente a la venta de bienes exentos.

En consecuencia, únicamente los productores de tales bienes pueden solicitar los impuestos descontables a que tengan derecho de conformidad con lo establecido en el Título VII del Libro Tercero del Estatuto Tributario. **Artículo 1.3.1.1.4.4 DURT 1625 de 2016.**

No son responsables del impuesto quienes vendan bienes que expresamente se encuentren excluidos por definición o destinación del impuesto sobre las ventas.

1.1.3 Responsables en la prestación servicios

Los prestadores de servicios gravados son responsables por los servicios prestados. **Artículo 437, literal c), Estatuto Tributario.**

Definición de servicio. Se considera servicio a toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica, o por una sociedad de hecho, sin relación laboral con quien contrata la ejecución, la cual se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual. Dicha actividad genera una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración. **Artículo 1.3.1.2.1 DURT 1625 de 2016.**

- **Los clubes sociales o deportivos,** y las personas jurídicas que tienen sede social para la reunión, recreo o práctica de deporte de sus asociados son responsables del impuesto. La sede social puede ser propia o ajena. **Artículo 441, Estatuto Tributario.**

- **Servicios notariales.** Serán responsables del impuesto sobre las ventas, las notarias; las cuales cumplirán las diferentes obligaciones tributarias derivadas de tal calidad, con el número de identificación tributaria NIT que corresponda al respectivo notario. **Artículo 1.3.1.4.3 DURT 1625 de 2016.**
- **En los juegos de suerte y azar,** son responsables los operadores del juego. **Literal d), Artículo 420, Estatuto Tributario.**
- **En contratos de concesión, es decir,** en el caso de los negocios que operan en locales cuyo uso se ha concedido a través de contratos semejantes al de arrendamiento o con permiso para la utilización de espacio, el responsable será quien aparezca en la factura o documento equivalente como emisor del mismo. **Artículo 1.3.1.4.2 DURT 1625 de 2016.**
- **En el servicio de transporte,** son responsables las empresas marítimas o aéreas que emitan el tiquete o expidan la orden de cambio. **Artículo 442, Estatuto Tributario.**
- **Servicios financieros.** En este caso son responsables, en cuanto a los servicios gravados, los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las corporaciones de ahorro y vivienda, las compañías de financiamiento comercial, los almacenes generales de depósito y las demás entidades financieras o de servicios financieros sometidos a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria de naturaleza comercial o cooperativa, con excepción de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y los institutos financieros de las entidades departamentales y territoriales.

Igualmente, son responsables aquellas entidades que desarrollen habitualmente operaciones similares a las de las entidades señaladas en el inciso anterior, estén o no sometidas a la vigilancia del Estado. **Artículo 443-1, Estatuto Tributario.**
- **Contratos de arrendamiento con intermediación.** En el servicio gravado de arrendamiento de bienes inmuebles, prestado con intermediación de una empresa administradora de finca raíz, el impuesto sobre las ventas (IVA) por el servicio de arrendamiento se causará atendiendo a la calidad de responsable de quien encarga la intermediación, y a lo previsto en el artículo 429 del Estatuto Tributario. Dicho impuesto será recaudado por el intermediario en el momento del pago o abono en cuenta, sin perjuicio del impuesto que se genere sobre la comisión del intermediario. Para tal efecto, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
 1. Si quien solicita la intermediación es responsable del régimen común, el intermediario administrador deberá trasladarle la totalidad del impuesto sobre las ventas generado en la prestación del servicio de arrendamiento dentro del mismo bimestre de causación del impuesto sobre las ventas

(IVA). Para este efecto deberá identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para quien solicita la intermediación, así como el impuesto trasladado.

2. Si quien solicita la intermediación es un responsable inscrito en el régimen simplificado, el impuesto solo se generará a través del mecanismo de la retención en la fuente, en cabeza del arrendatario que pertenezca al régimen común del IVA.

El intermediario solicitará a su mandante y al arrendatario la inscripción en el régimen del IVA al que pertenecen. Igualmente deberá expedir las facturas y cumplir las demás obligaciones señaladas en el artículo 1.6.1.4.3 del presente Decreto y en los artículos 1.6.1.4.40, 1.6.1.4.41, 1.3.1.1.7, 1.3.1.1.6, 1.3.1.1.5, 1.3.1.1.9, 1.3.2.1.1. y 1.4.2.1.2. del presente Decreto.

Artículo 1.3.1.1.5 DURT 1625 de 2016.

- **Responsabilidad en los servicios de parqueadero prestado por las propiedades horizontales**, son responsables del impuesto la persona jurídica constituida como propiedad horizontal o la persona que preste directamente el servicio. **Artículo 462-2, Estatuto Tributario.**

Conforme con lo establecido en el artículo 186 de la Ley 1607 de 2012 en concordancia con lo previsto en el artículo 462-2 del Estatuto Tributario, son responsables del régimen común del impuesto sobre las ventas las personas jurídicas originadas en la constitución de propiedad horizontal, que destinen algún o algunos de sus bienes o áreas comunes para la explotación comercial o industrial generando algún tipo de renta, a través de la ejecución de cualquiera de los hechos generadores de IVA, entre los que se encuentra la prestación del servicio de parqueadero o estacionamiento en zonas comunes. Las propiedades horizontales de uso residencial no son responsables del impuesto sobre las ventas por la prestación del servicio directo de parqueadero o estacionamiento en zonas comunes, con fundamento en lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 186 de la Ley 1607 de 2012.

1.1.4 Responsabilidad en la intermediación

- **Comisión.** Cuando se trate de ventas por cuenta de terceros a nombre propio, como la comisión, son responsables tanto quien realiza la venta a nombre propio, como el tercero por cuya cuenta se realiza el negocio. **Artículo 438, inciso 1, Estatuto Tributario.**
- **Contrato estimatorio.** Cuando se trate de ventas por cuenta y a nombre de terceros, donde una parte del valor de la operación corresponda al intermediario, como en el caso del contrato estimatorio, son responsables tanto el intermediario como el tercero en cuyo nombre se realiza la venta. **Artículo 438, inciso 2, Estatuto Tributario.**

- **Agencia comercial.** Cuando se trate de ventas por cuenta y a nombre de terceros, donde la totalidad del valor de la operación corresponde a quien encomendó la venta, como en el caso de la agencia comercial, el responsable será el mandante. **Artículo 438, inciso 3, Estatuto Tributario.**
- **Ventas habituales de activos fijos.** En las ventas habituales de activos fijos por cuenta y a nombre de terceros, solamente será responsable el mandatario, consignatario o similar. **Artículo 438, inciso 4, Estatuto Tributario.**
- **La comisión.** Es una especie de mandato por el cual se encomienda a una persona que se dedica profesionalmente a ello, la ejecución de uno o varios negocios, en nombre propio, pero por cuenta ajena. **Artículo 1287, Código de Comercio.**
- **Agenda comercial.** Por medio del contrato de agenda un comerciante asume de manera independiente y establece el encargo de promover o explotar negocios en un determinado ramo y dentro de una zona prefijada en el territorio nacional, bien sea como representante o agente de un empresario nacional o extranjero, o bien como fabricante o distribuidor de uno o varios productos del mismo. La persona que recibe dicho encargo se denomina genéricamente agente. **Artículo 1317, Código de Comercio.**
- **Contrato de consignación.** Una persona, denominada consignatario, asume la responsabilidad de vender mercancías de otra, llamada consignante, previa la fijación de un precio que aquel debe entregar a este.
- El consignatario tendrá derecho a hacer suyo el mayor valor de la venta de las mercancías, y deberá pagar al consignante el precio de aquellas que haya vendido o no le haya devuelto al vencimiento del plazo convenido. **Artículo 1377, Código de Comercio.**

1.1.5 No responsables en la prestación servicios

No son responsables del impuesto sobre las ventas por la prestación de servicios quienes presten servicios expresamente excluidos por la ley.

1.1.6 Otras responsabilidades

- **Importaciones.** El importador de bienes gravados para su propio consumo responde únicamente por el pago del impuesto sobre las ventas que genere tal importación. **Artículo 1.3.1.4.1 DURT 1625 de 2016.**
- **Las personas que pertenezcan al régimen simplificado** serán responsables del impuesto sobre las ventas cuando le adicionen alguna suma al precio, por concepto del impuesto. **Parágrafo, Artículo 437, Estatuto Tributario. Artículo 1.3.1.15.3 DURT 1625 de 2016.**

- **En las ventas realizadas por conducto de bolsas o martillos** también son responsables las sociedades o entidades oferentes. **Artículo 438, inciso 5, Estatuto Tributario.**
- **Los consorcios y uniones temporales** son responsables cuando de manera directa sean ellos quienes realicen actividades gravadas. **Artículo 437, Estatuto Tributario.**

Consorcio. Cuando dos o más personas de manera conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato afectarán a todos los miembros que lo conforman.

Unión temporal. Cuando dos o más personas de manera conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado. Sin embargo, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones, derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

1.2 Régimen del impuesto sobre las ventas

Para efectos de la administración del impuesto, la norma ha establecido dos regímenes: el régimen común, al cual, por defecto, todos los responsables pertenecen, y el simplificado, al cual pertenecen los responsables que no tienen un volumen significativo de operaciones y, en consecuencia, su operación económica no es representativa en el recaudo del impuesto. Es por esta razón que la ley les ha omitido la obligación de declarar.

1.2.1 Régimen común

Pertenecen a este régimen todos los responsables del impuesto sobre las ventas, que incumplan alguno de los requisitos para pertenecer al régimen simplificado.

1.2.2 Régimen simplificado

Al régimen simplificado del impuesto sobre las ventas pertenecen las personas naturales, los comerciantes y los artesanos (que sean minoristas o detallistas), los agricultores y los ganaderos que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferiores a tres mil quinientas (3.500, \$111.507.000 Valor año 2017) UVT.
2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
4. Que no sean usuarios aduaneros.
5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a tres mil quinientas (3.500, \$111.507.000 Valor año 2017, \$116.046.000 Valor año 2018) UVT.
6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de tres mil quinientas (3.500, \$111.507.000 Valor año 2017, \$116.046.000 Valor año 2018) UVT.
7. Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a tres mil quinientos (3.500, \$116.046.00 Valor año 2018) UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común.

Obligaciones de los responsables del régimen simplificado. Los responsables del IVA que pertenecen al régimen simplificado deberán:

- Inscribirse en el Registro Único Tributario.
- Entregar copia del documento en que conste su inscripción en el régimen simplificado, en la primera venta o prestación de servicios que realice a adquirentes no pertenecientes al régimen simplificado, que así lo exijan.
- Cumplir con los sistemas de control que establezca el Gobierno Nacional.
- Exhibir en un lugar visible al público el documento en que conste su inscripción en el RUT, como perteneciente al régimen simplificado.

Quienes se acojan al régimen simplificado deben manifestarlo a la Dirección General de Impuestos Nacionales. Los responsables que se acojan al régimen simplificado deberán manifestarlo expresamente ante la Dirección General de Impuestos Nacionales en el momento de la inscripción y a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de finalización del primer periodo gravable. De no hacerlo así, la Dirección General de Impuestos Nacionales los clasificará e inscribirá de conformidad con los datos estadísticos que posea. **Artículo 508, Estatuto Tributario.**

Prohibiciones para el régimen simplificado. A los responsables pertenecientes al régimen Simplificado no les está permitido:

- Adicionar, al precio de los bienes que vendan o de los servicios que presten, alguna suma por concepto del impuesto sobre las ventas. Si lo hacen, deberán cumplir íntegramente con las obligaciones de quienes pertenecen al régimen común.
- Presentar declaración de ventas. Si la presentan no producirá efecto legal alguno. **Artículo 594-2, Estatuto Tributario.**
- Determinar el IVA a cargo y solicitar impuestos descontables.
- Calcular impuesto a las ventas en compras de bienes y servicios exentos o excluidos del IVA. **Artículo 1.3.1.15.2 DURT 1625 de 2016.**

1.2.3 Cambio de régimen

Responsable del régimen simplificado que debe pasar al régimen común. A partir de la fecha en que el responsable del régimen simplificado incurra en la situación prevista en el literal a) del artículo 1.3.1.15.2 del presente Decreto, está obligado a cumplir los deberes propios de los responsables del régimen común, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 508-1 del Estatuto Tributario. **Artículo 1.3.1.15.1 DURT 1625 de 2016.**

Cambio de régimen por la administración. Para efectos de control tributario, el administrador de impuestos podrá oficiosamente reclasificar a los responsables que se encuentren en el régimen simplificado, ubicándolos en el común.

La decisión anterior será notificada al responsable. Contra la misma no precede recurso alguno y a partir del bimestre siguiente ingresará al nuevo régimen. **Artículo 508-1, Estatuto Tributario.**

Paso del régimen simplificado al régimen común. El responsable del impuesto sobre las ventas, perteneciente al régimen simplificado, pasará a ser responsable del régimen común a partir de la iniciación del periodo inmediatamente siguiente a aquel en el cual deje de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 499 de este Estatuto, salvo lo previsto en el Parágrafo 1 de dicho artículo, en cuyo caso deberá inscribirse previamente a la celebración del contrato correspondiente. **Artículo 508-2, Estatuto Tributario.**

Cambio de régimen común a régimen simplificado. Los responsables sometidos al régimen común solo podrán acogerse al régimen simplificado cuando demuestren que en los tres (3) años fiscales anteriores se cumplieron, por cada año, las condiciones establecidas en el artículo 499 del Estatuto Tributario. **Artículo 505, Estatuto Tributario.**

Impuesto sobre las ventas como costo o gasto en renta. Los responsables del régimen simplificado podrán llevar el impuesto sobre las ventas que hayan pagado

CARTILLA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2018

Conocer cuándo, cómo y de qué manera se genera el Impuesto al valor agregado (IVA) es importante para todo aquel que realice cualquier tipo de transacción comercial, es fundamental para emprendedores y, especialmente, comerciantes.

En esta obra se desarrollan cuatro grandes temas: Impuesto al valor agregado (régimen del impuesto; hecho generador; causación; bienes y servicios gravados, exentos y excluidos; base gravable; tarifas; formulario de declaración), Impuesto Nacional al Consumo (causación, base gravable, exclusiones), Procedimiento general de las Devoluciones y compensaciones para el impuesto sobre las ventas y Obligación de facturar y la factura electrónica; apoyados en la legislación colombiana vigente.

La cartilla está dirigida a contadores, gerentes, emprendedores y responsables del impuesto en empresas colombianas.

Colección: Ciencias empresariales

Área: Impuestos

ECOE
EDICIONES

www.ecoediciones.com

Incluye

- Hecho generador del impuesto.
- Bienes y servicios gravados exentos y excluidos.
- Devoluciones especiales.
- Facturación electrónica.
Ejercicios aplicados a: base gravable, impuestos descontables, determinación del impuesto.
- Plazos para declarar el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Nacional al Consumo.

Jorge Hernán Zuluaga Potes

Economista (U. de Manizales), Especialista en Derecho y Auditoría Tributaria (U. Santo Tomás), Diplomado en Elaboración y evaluación social y económica de proyectos (U. de Manizales), en Impuestos (U. Cooperativa) y en Normas Internacionales. Conferencista y docente en temas tributarios, funcionario de la DIAN. Autor de: *La facturación y los sistemas técnicos de control*, *Manual teórico práctico del Impuesto a las Ventas en Colombia*, *Comentarios sobre la reforma tributaria ley 788/2002*, *Ley 863/2003*, entre otros.

ISBN 978-958-771-574-3



e-ISBN 978-958-771-575-0